

ESTABLECE PROHIBICION DE CIRCULAR POR VIAS QUE INDICA A MAQUINARIA AUTOMOTRIZ

(Publicada en el Diario Oficial el 31 de Enero de 2002)

Núm. 177 exenta.- Santiago, 22 de enero de 2002.- VISTO: La ley Nº18.290, la ley Nº18.575, el decreto Nº255/81, la resolución Nº59/85 y la resolución exenta 347/87 y sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que la maquinaria automotriz, por sus características especiales, no reúne las condiciones y sistemas de seguridad establecidas por la Ley de Tránsito para los vehículos destinados a circular por las vías públicas, como ocurre en el caso de tractores, cosechadoras, bulldozers, palas mecánicas, cargadores frontales, motoniveladoras, retroexcavadores, grúas horquillas y otras similares, hecho que se ve agravado debido a que este tipo de vehículos circula a escasa velocidad, lo cual, fuera de aumentar los niveles de congestión vehicular en las zonas urbanas, involucra un riesgo para la seguridad en el tránsito en calles y caminos,

RESUELVO:

1º . Prohíbese la circulación por las vías públicas que conforman la red vial básica de la ciudad de Santiago, a la maquinaria automotriz tales como tractores, cosechadoras, bulldozers, palas mecánicas, cargadores frontales, motoniveladoras, retroexcavadores, grúas horquilla y otros similares.

2º . La prohibición anterior, es sin perjuicio de la ejecución de trabajos y de las labores de carga y descarga, ambos debidamente autorizados, que deban realizarse con este tipo de vehículos.

3º . El presente decreto comenzará a regir a contar del 1 de marzo del año 2002.

Anótese y publíquese.- Freddy Ponce Badilla, Secretario Regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones (S)